

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [acervo\\_estadistico@ift.org.mx](mailto:acervo_estadistico@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 15 de diciembre de 2023 al 27 de febrero de 2024 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Victoria Eugenia Prieto Moreno, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: [victoria.prieto@ift.org.mx](mailto:victoria.prieto@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4289.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	<b>The Competitive Intelligence Unit S.C.</b>
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	<b>Ernesto Piedras Feria</b>
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	<b>Acta Constitutiva</b>
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Coordinación General de Planeación Estratégica</i> son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i></li> <li>• <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i></li> <li>• <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i></li> </ul>	
<p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDSSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	
<p><b>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</b> El IFT, a través de la <i>Coordinación General de Planeación Estratégica</i>, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>, última modificación publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la <i>Ley Federal de Competencia Económica</i>, última modificación publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de mayo de 2021, así como el <i>Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones</i>, publicados en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 8 de</p>	

noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

**V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Coordinación General de Planeación Estratégica*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
<b>A.</b> Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
<b>B.</b> Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.  Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
<b>C.</b> Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

**VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La *Coordinación General de Planeación Estratégica* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

**VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

**VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3\\_M\\_ARCO/Criterio\\_3\\_1\\_1.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip)

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

#### **IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (\*.xlsx)
- b) Texto (\*.txt)
- c) Archivo de texto (\*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (\*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4\\_Portabilidad/Criterio\\_4\\_1\\_2.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip).

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4\\_Portabilidad/Criterio\\_4\\_1\\_2.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip).

**X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

**XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: [https://www.ift.org.mx/proteccion\\_de\\_datos\\_personales/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad)

Última actualización: (XX/06/2023)

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública**

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
	<b>Véase Documento Adjunto</b>
	<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública**

Los distintos agentes que participan en el sector de telecomunicaciones en México (consumidores, operadores, analistas, academia, inversionistas, instituciones gubernamentales, organismos internacionales, entre otros) requieren información primaria (datos) detallada, oportuna, consistente y confiable.

Hoy más que siempre constituye un insumo esencial para desarrollar análisis estratégicos y proceder a tomar decisiones óptimas de consumo, inversión, regulatorias, comerciales y de política pública. Al respecto, una fuente de información primaria es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Para su labor de promoción y regulación de la competencia es esencial que el IFT cuente con información metodológicamente robusta, comparable, replicable en el tiempo,

precisa y actualizada, sobre el sector, así como para desarrollar estrategias para promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en México.

Con base en los requerimientos de información que incluye el Anteproyecto de Lineamientos para integrar su Acervo Estadístico (Lineamientos, en adelante), se identifica un grado de mayor de detalle que los operadores deberán entregar al Instituto, circunstancia que propiciaría un análisis y publicación de más información por parte de este último.

Ello, definitivamente abonaría positivamente a la integración de un Acervo Estadístico más robusto.

El apremio que apuntan los Lineamientos de entrega de la información trimestral (dentro de los 20 días hábiles posteriores a cada periodo) haría que su publicación también fuera oportuna, puesto que actualmente, toma entre seis y nueve meses, lo que resulta caduco para la realización de análisis de mercado puntuales.

En múltiples ocasiones, The Competitive Intelligence Unit (The CIU) ha identificado a lo largo del tiempo incongruencias de la información reportada directamente por los operadores a sus inversionistas y aquella publicada por el IFT, y no existe justificación para esta circunstancia.

En realidad, no debería haber diferencia al tratarse de información sensible que está sujeta a escrutinio de las autoridades financieras y bursátiles, no solo en México, sino también a nivel internacional.

Se espera que con los Lineamientos la información reportada por los operadores a sus inversionistas coincida puntualmente con aquella disponible y publicada por el Instituto vía el BIT o en su defecto refiera a que se deben las diferencias que, como se ilustró anteriormente, no resultan ser menores.

En adición, es fundamental destacar un aspecto de gran relevancia. Existe una variabilidad significativa en las métricas empleadas por los distintos operadores para contabilizar a sus usuarios móviles. Mientras algunos operadores cesan de contabilizar a los usuarios que no han realizado llamadas en un lapso de noventa días, otros mantienen activa una línea por un periodo de hasta un año.

Esta disparidad reduce la coherencia y comparabilidad entre las bases de usuarios. Por ende, es crucial que el IFT implemente una metodología estandarizada para la correcta contabilización de las líneas móviles activas, aquellas que registran un tráfico constante de voz y datos.

En el espíritu de los señalamientos referidos y con base en los Lineamientos sujetos a consulta pública, The CIU recomienda al Instituto se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones puntuales, cuyo objetivo consiste en mejorar la oportunidad, verosimilitud, consistencia y confiabilidad de la información sectorial analizada y publicada por parte del Instituto.

De manera puntual, se exhorta a que los Lineamientos consideren incluir:

1. Una **definición del tiempo de publicación de la información reportada** por los operadores en el BIT del Instituto, con el mismo apremio que se requiere en su entrega. Asimismo, se **eliminen las incongruencias en los datos reportados por los operadores a sus inversionistas y los publicados en el BIT**, así como las diferencias reportadas de un periodo a otro.
2. Amerita destacar que existe una variabilidad significativa en las métricas empleadas por los operadores para contabilizar a sus usuarios. Es **crucial implementar una metodología estandarizada para la correcta contabilización de las líneas activas**, que registren un tráfico constante de voz y datos, **en paralelo a las ya reportadas**.
3. **Replantear los umbrales de los supuestos determinados para cada servicio minorista**, de manera que se dimensione de manera eficaz a aquellos jugadores que ya participan y registran una huella creciente de mercado. Al respecto, se recomienda mantener el límite de reporte de los operadores del Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet en un millón.
4. La **obligación de requerir a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (CFE-TEIT) reportar la información requerida** a sus competidores, especialmente su volumen de tráfico y usuarios, especialmente después del reciente cambio en su título de concesión y la posibilidad de entregar SIMs a beneficiarios de programas sociales en todo el país.
5. **Solicitar una mayor desagregación de los ingresos**, a saber, **por servicio o componente de ingresos**, especialmente en el segmento móvil que incluye la comercialización de servicios y de equipos.
6. **Incluir el requerimiento de reportar de forma desagregada el tráfico de minutos y los SMS cursados internamente, hacia agregadores y redes externas**.

7. Con base en la experiencia internacional, **solicitar de manera independiente los siguientes cuatro reportes: número de usuarios móviles que realizaron llamadas; número de usuarios móviles que recibieron llamadas; número de usuarios móviles que enviaron SMS y número de usuarios móviles que recibieron SMS; todos estos reportes durante los últimos 90 días.** Para así, dimensionar la contabilidad de líneas efectivamente activas en el mercado.
  
8. Asimismo, **incluir la obligación de reportar el tráfico de datos de redes fijas y móviles que requiere el consumo de contenidos bajo demanda por internet a través de aplicaciones o servicios ‘Over The Top’ (OTT por sus siglas en inglés), como componente de creciente volumen y relevancia para los usuarios.**

Todo ello, abonará a la definición de Lineamientos que contribuyan a contar con información esencial para desarrollar análisis estratégicos y proceder a tomar decisiones óptimas de consumo, inversión, regulatorias, comerciales y de política pública.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.



## **INFORMACIÓN SECTORIAL: INSUMO ESENCIAL EN TELECOMUNICACIONES**

---

Documento de Opinión de:

**The Competitive Intelligence Unit**

a la

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”**

**3 de Abril, 2024**



## Resumen Ejecutivo

Los distintos agentes que participan en el sector de telecomunicaciones en México (consumidores, operadores, analistas, academia, inversionistas, instituciones gubernamentales, organismos internacionales, entre otros) requieren información primaria (datos) detallada, oportuna, consistente y confiable.

Hoy más que siempre constituye un insumo esencial para desarrollar análisis estratégicos y proceder a tomar decisiones óptimas de consumo, inversión, regulatorias, comerciales y de política pública. Al respecto, una fuente de información primaria es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Para su labor de promoción y regulación de la competencia es esencial que el IFT cuente con información metodológicamente robusta, comparable, replicable en el tiempo, precisa y actualizada, sobre el sector, así como para desarrollar estrategias para promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en México.

Con base en los requerimientos de información que incluye el Anteproyecto de Lineamientos para integrar su Acervo Estadístico (Lineamientos, en adelante), se identifica un grado de mayor de detalle que los operadores deberán entregar al Instituto, circunstancia que propiciaría un análisis y publicación de más información por parte de este último.

Ello, definitivamente abonaría positivamente a la integración de un Acervo Estadístico más robusto.

El apremio que apuntan los Lineamientos de entrega de la información trimestral (dentro de los 20 días hábiles posteriores a cada periodo) haría que su publicación también fuera oportuna, puesto que actualmente, toma entre seis y nueve meses, lo que resulta caduco para la realización de análisis de mercado puntuales.

En múltiples ocasiones, The Competitive Intelligence Unit (The CIU) ha identificado a lo largo del tiempo incongruencias de la información reportada directamente por los operadores a sus inversionistas y aquella publicada por el IFT, y no existe justificación para esta circunstancia.

En realidad, no debería haber diferencia al tratarse de información sensible que está sujeta a escrutinio de las autoridades financieras y bursátiles, no solo en México, sino también a nivel internacional.

Se espera que con los Lineamientos la información reportada por los operadores a sus inversionistas coincida puntualmente con aquella disponible y publicada por el Instituto vía el BIT o en su defecto refiera a que se deben las diferencias que, como se ilustró anteriormente, no resultan ser menores.

En adición, es fundamental destacar un aspecto de gran relevancia. Existe una variabilidad significativa en las métricas empleadas por los distintos operadores para contabilizar a sus usuarios móviles. Mientras algunos operadores cesan de contabilizar a los usuarios que no han realizado

llamadas en un lapso de noventa días, otros mantienen activa una línea por un periodo de hasta un año.

Esta disparidad reduce la coherencia y comparabilidad entre las bases de usuarios. Por ende, es crucial que el IFT implemente una metodología estandarizada para la correcta contabilización de las líneas móviles activas, aquellas que registran un tráfico constante de voz y datos.

En el espíritu de los señalamientos referidos y con base en los Lineamientos sujetos a consulta pública, The CIU recomienda al Instituto se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones puntuales, cuyo objetivo consiste en mejorar la oportunidad, verosimilitud, consistencia y confiabilidad de la información sectorial analizada y publicada por parte del Instituto.

De manera puntual, se exhorta a que los Lineamientos consideren incluir:

1. **Una definición del tiempo de publicación de la información reportada** por los operadores en el BIT del Instituto, con el mismo apremio que se requiere en su entrega. Asimismo, se **eliminen las incongruencias en los datos reportados por los operadores a sus inversionistas y los publicados en el BIT**, así como las diferencias reportadas de un periodo a otro.
2. Amerita destacar que existe una variabilidad significativa en las métricas empleadas por los operadores para contabilizar a sus usuarios. Es **crucial implementar una metodología estandarizada para la correcta contabilización de las líneas activas**, que registren un tráfico constante de voz y datos, **en paralelo a las ya reportadas**.
3. **Replantear los umbrales de los supuestos determinados para cada servicio minorista**, de manera que se dimensione de manera eficaz a aquellos jugadores que ya participan y registran una huella creciente de mercado. Al respecto, se recomienda mantener el límite de reporte de los operadores del Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet en un millón.
4. **La obligación de requerir a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (CFE-TEIT) reportar la información requerida** a sus competidores, especialmente su volumen de tráfico y usuarios, especialmente después del reciente cambio en su título de concesión y la posibilidad de entregar SIMs a beneficiarios de programas sociales en todo el país.
5. **Solicitar una mayor desagregación de los ingresos**, a saber, **por servicio o componente de ingresos**, especialmente en el segmento móvil que incluye la comercialización de servicios y de equipos.
6. **Incluir el requerimiento de reportar de forma desagregada el tráfico de minutos y los SMS cursados internamente, hacia agregadores y redes externas**.
7. Con base en la experiencia internacional, **solicitar de manera independiente los siguientes cuatro reportes: número de usuarios móviles que realizaron llamadas; número de usuarios móviles que recibieron llamadas; número de usuarios móviles que enviaron SMS y número**

**de usuarios móviles que recibieron SMS; todos estos reportes durante los últimos 90 días.** Para así, dimensionar la contabilidad de líneas efectivamente activas en el mercado.

- 8. Asimismo, incluir la obligación de reportar el tráfico de datos de redes fijas y móviles que requiere el consumo de contenidos bajo demanda por internet a través de aplicaciones o servicios ‘Over The Top’ (OTT por sus siglas en inglés), como componente de creciente volumen y relevancia para los usuarios.**

Todo ello, abonará a la definición de Lineamientos que contribuyan a contar con información esencial para desarrollar análisis estratégicos y proceder a tomar decisiones óptimas de consumo, inversión, regulatorias, comerciales y de política pública.

## TABLA DE CONTENIDOS

1. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN SECTORIAL .....	6
2. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS.....	7
3. INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL IFT .....	8
3.1. MÉTRICAS NO COMPARABLES QUE DISTORSIONAN EL ANÁLISIS DE LOS MERCADOS.....	8
3.2 DIFERENCIAS CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES.....	9
3.3 INCONGRUENCIAS EN EL TIEMPO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA EN EL BIT .....	10
4. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN SECTORIAL .....	12

## 1. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN SECTORIAL

Hoy no tenemos duda que las telecomunicaciones están imbuidas en la operación y el progreso económicos y sociales. Un insumo fundamental es la información primaria, cuantitativa y cualitativa, sobre la adopción social, crecimiento y expansión de las capacidades que dotan el despliegue y provisión de esos servicios.

Los distintos agentes que participan en este sector (consumidores, operadores, analistas, academia, inversionistas, instituciones gubernamentales, organismos internacionales, entre otros) requieren información primaria (datos) detallada, oportuna, consistente y confiable. Hoy más que siempre constituye un insumo esencial para desarrollar análisis estratégicos y proceder a tomar decisiones óptimas de consumo, inversión, regulatorias, comerciales y de política pública.

Al respecto, una fuente de información primaria es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), cuyo mandato señala la generación y publicación de información sectorial que integra a partir de aquella provista principalmente por los operadores, de acuerdo con el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

Para su labor de promoción y regulación de la competencia es esencial que el IFT cuente con información metodológicamente robusta, comparable, replicable en el tiempo, precisa y actualizada, sobre el sector, así como para desarrollar estrategias para promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en México.

En múltiples ocasiones, The Competitive Intelligence Unit (The CIU) ha generado opiniones y observaciones sobre la periodicidad, consistencia y confiabilidad de la información sectorial publicada por el IFT.

Si bien hoy el regulador tiene una ardua tarea de recopilar, procesar, analizar y publicar la información sectorial, la expectativa es que los Lineamientos para integrar su Acervo Estadístico (Lineamientos, en adelante) constituyan un avance para resolver los retos que enfrenta en la materia.

No obstante, queda pendiente por atender algunas cuestiones relacionadas con la información requerida, como su cronograma de publicación, la verosimilitud de la información, su consistencia en el tiempo, entre otros aspectos que se abordarán en las siguientes secciones con mayor detalle.

Asimismo, se presentan algunas recomendaciones en materia de información que pretenden fungir como punto de referencia para la mejora del Anteproyecto de Lineamientos que se encuentra desarrollando el IFT.

## 2. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS

En la experiencia internacional es encomiable que el regulador cuente con información sobre la infraestructura de la red, como la capacidad, la cobertura, el tráfico cursado y la calidad de los servicios; la base de clientes, incluyendo el número de suscriptores, su distribución geográfica y modalidad de contratación; información financiera sobre los ingresos, costos e inversiones de los operadores; como principales variables para dimensionar el tamaño del mercado, cuota de los operadores, disponibilidad y calidad de los servicios provistos, por mencionar tan solo algunos.

Con base en los requerimientos de información que incluye el Anteproyecto de Lineamientos, se identifica un grado de mayor de detalle que los operadores deberán entregar al Instituto, circunstancia que propiciaría un análisis y publicación de más información por parte de este último.

Ello, definitivamente abonaría positivamente a la integración de un Acervo Estadístico más robusto.

Asimismo, otro de los aspectos relevantes de los Lineamientos es que la información solicitada deberá entregarse en formato digital (eFormatos) que supone facilitará el procesamiento, análisis y publicación de la información sectorial. Además, fija una periodicidad prácticamente trimestral para todas las variables solicitadas a los operadores de telecomunicaciones.

El apremio que apuntan los Lineamientos de entrega de la información trimestral (dentro de los 20 días hábiles posteriores a cada periodo) haría que su publicación también fuera oportuna, puesto que actualmente, toma entre seis y nueve meses, lo que resulta caduco para la realización de análisis de mercado puntuales.

Otra de las posibilidades que facilitarían los Lineamientos sería publicar la información correspondiente a la contabilidad de suscripciones que se cuentan bajo las diferentes paquetes de contratación (single, doble, triple, cuádruple hasta séptuple play), modalidades (personal, residencial o empresarial), esquemas de pago (prepago, pospago y pospago abierto), las tecnologías de acceso (cobre, coaxial, fibra, satelital, fijo inalámbrico, microondas, 2G-5G, etc.), así como las velocidades de descarga ofrecidas y efectivas de los datos contratadas.

No obstante, ameritaría que el IFT requiriera una mayor desagregación de los ingresos, a saber, por servicio o componente de ingresos, especialmente en el segmento móvil que incluye la comercialización de servicios y de equipos. Ello habilitaría que se obtuviera y publicara el ingreso promedio por usuario o ARPU (*Average Revenue per User*, en inglés) de los operadores móviles, variable que en la actualidad no da a conocer el Instituto.

Igualmente relevante sería que se reportara el número de usuarios móviles que realizaron/recibieron llamadas, enviaron/recibieron SMS y cursaron megabytes (Mb) en los últimos 90 días. Para así, dimensionar la contabilidad de líneas efectivamente activas en el mercado. En línea con la información publicada por algunos reguladores en la región de Latinoamérica.

En el apartado 4 del presente documento, se presentan recomendaciones adicionales y puntuales que ameritaría que el Instituto recoja en la versión final de los Lineamientos puestos a consulta pública.

### **3. INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL IFT**

A continuación, se presentan algunas inconsistencias en la información actualmente publicada por el Instituto, con la expectativa de que estas sean solucionadas, a partir de la definición y publicación de los Lineamientos referidos.

Particularmente, estas consisten en la diferencia que existe entre la información publicada por los operadores a sus inversionistas trimestre a trimestre y aquella publicada por el IFT.

Asimismo, la inconsistencia existente entre la información correspondiente a un periodo frente a otro reportada en el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) del propio Instituto.

#### ***3.1. MÉTRICAS NO COMPARABLES QUE DISTORSIONAN EL ANÁLISIS DE LOS MERCADOS***

Es fundamental destacar un aspecto de gran relevancia que distorsiona la forma en la que se reporta y contabiliza el mercado móvil. Existe una variabilidad significativa en las métricas empleadas por los distintos operadores para contabilizar a sus usuarios móviles. Mientras algunos operadores cesan de contabilizar a los usuarios que no han realizado llamadas en un lapso de noventa días, otros mantienen activa una línea por un periodo de hasta un año.

Esta disparidad reduce la coherencia y comparabilidad entre las bases de usuarios generando una distorsión significativa en variables e indicadores clave como los niveles de penetración móvil, los indicadores de crecimiento del mercado, las adiciones brutas y netas, los ARPU's e incluso los porcentajes relativos a los usuarios que utilicen portabilidad numérica respecto del total de usuarios.

Por ende, es crucial que el IFT implemente una metodología específica y estandarizada para la correcta contabilización de las líneas móviles activas, aquellas que registran un tráfico constante de voz y datos; similar a los reportes que requiere para registrar el número efectivo de usuarios móviles que tuvieron acceso a internet en un periodo de tres meses.

### 3.2 DIFERENCIAS CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES

Existen importantes discrepancias entre la realidad del sector de telecomunicaciones, en particular del segmento móvil, y lo que los datos del IFT reflejan.

Al respecto, The CIU ha identificado a lo largo del tiempo incongruencias de la información reportada directamente por los operadores a sus inversionistas y aquella publicada por el IFT, y no existe justificación para esta circunstancia.

En realidad, no debería haber diferencia al tratarse de información sensible que está sujeta a escrutinio de las autoridades financieras y bursátiles, no solo en México, sino también a nivel internacional.

Por ejemplo, en el caso de América Móvil, la información correspondiente a su número de líneas móviles al segundo trimestre de 2023 (junio de 2023) publicada en el BIT (82.3 millones) es inferior en poco menos de un millón de aquella reportada a sus inversionistas (83.2 millones).

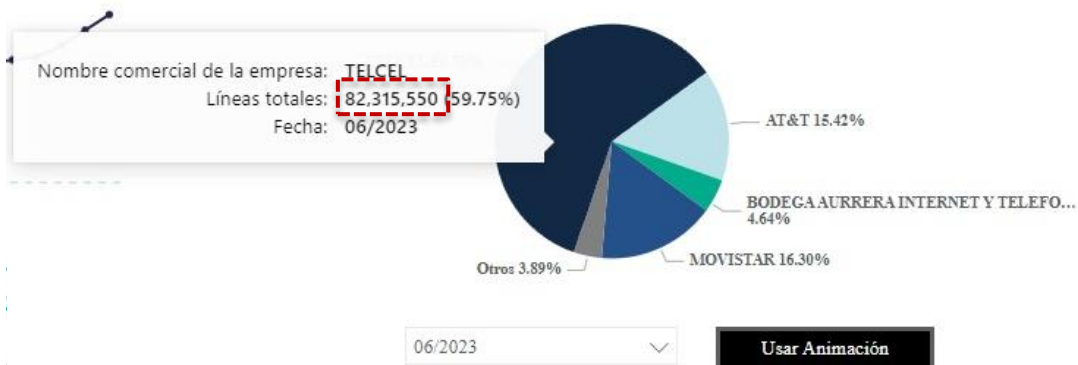
#### América Móvil (Telcel): Líneas Móviles, Junio de 2023

Mexico Operating Data			
	2Q23	2Q22	Var.%
<b>Wireless Subscribers (thousands)</b>	<b>83,243</b>	<b>81,364</b>	<b>2.3%</b>
Postpaid	14,797	14,541	1.8%
Prepaid	68,447	66,824	2.4%
<b>ARPU (MxP)</b>	<b>172</b>	<b>166</b>	<b>3.7%</b>
<b>Churn (%)</b>	<b>3.1%</b>	<b>3.3%</b>	<b>(0.2)</b>
<b>Revenue Generating Units (RGUs)<sup>(1)</sup></b>	<b>21,074</b>	<b>21,256</b>	<b>-0.9%</b>
Fixed Lines	10,770	11,135	-3.3%
Broadband	10,304	10,120	1.8%

(1) Fixed Line and Broadband.

#### BIT

##### Participación del mercado



Fuente: Elaborado por The CIU con base en información de América Móvil y del IFT (BIT)



También en los ingresos móviles, se identifica una diferencia en la información reportada a los inversionistas por parte de los principales operadores y la publicada por el IFT a través del BIT, en el segundo trimestre de 2023. En este caso, existe un reporte superior en la contabilidad de los ingresos de \$36.6 millones de pesos (mdp) para Telcel, \$374.0 mdp para Movistar y de \$548.8 millones para AT&T, diferencias que no son despreciables.

**Ingresos de Telecomunicaciones Móviles de los Principales Operadores, Junio de 2023  
Comparativo del IFT vs. Información Reportada a Inversionistas**

Ingresos (Millones de Pesos)	Telcel	Movistar	AT&T
<b>IFT</b>	58,402.6	6,689.8	17,684.3
<b>Reporte a Inversionistas</b>	58,366.0	6,315.9	17,135.5
<b>Diferencia</b>	<b>36.6</b>	<b>374.0</b>	<b>548.8</b>

Fuente: Elaborado por The CIU con base en información financiera de los operadores y del IFT (BIT)

A partir de lo anterior, se espera que con los Lineamientos la información reportada por los operadores a sus inversionistas coincida puntualmente con aquella disponible y publicada por el Instituto vía el BIT o en su defecto refiera a que se deben las diferencias que, como se ilustró anteriormente, no resultan ser menores.

### **3.3 INCONGRUENCIAS EN EL TIEMPO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA EN EL BIT**

En lo que toca a la información directamente reportada en el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT), se identifican diferencias significativas de la publicada en un periodo frente a otro.

Por ejemplo, en el caso del número de líneas fijas (accesos) a nivel municipal para los operadores izzi y Megacable, se observan diferencias en la contabilidad reportada en los meses de marzo – mayo de 2023.

En el caso de izzi, para el municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México, en el BIT se reporta una contabilidad de líneas de telefonía fija de 102,167 en el mes de abril, pero en el periodo inmediato posterior (mayo) 36,257, es decir una diferencia de 65,910. Nuevamente, sin referir a que se debe la diferencia de un mes a otro.

**Líneas de Telefonía Fija por Operador a Nivel Municipal, 2023  
Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**

Líneas Fijas, Accesos (Municipal)						
Ecatepec de Morelos						
2023	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
AXTEL	0	0	0	0	0	0
IZZI	98188	99497	101330	102167	36257	36572
MCMTELECOM	0	0	0	0	0	0
TELMEX	132603	131788	131932	131993	131972	131730
TOTALPLAY	140915	141642	142921	143766	145005	146599
Total general	371706	372927	376183	377926	313234	314901

Fuente: Elaborado por The CIU con base en información del IFT (BIT)

En tanto, en el caso de Megacable, se registró una diferencia abismal en las líneas fijas reportadas en el mes de marzo en su comparativo con abril de 2023, para el municipio de Lerma, también en el Estado de México. Esta inconsistencia en la información se mantuvo hasta el mes de junio de 2023, periodo más reciente reportado por el Instituto.

**Líneas de Telefonía Fija por Operador a Nivel Municipal, 2023  
Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**

Líneas Fijas, Accesos (Municipal)						
Lerma						
2023	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
AXTEL	0	0	0	0	0	0
BESTEL	0	0	0	0	0	0
IZZI	353	352	342	341	348	339
MCMTELECOM	0	0	0	0	0	0
MEGACABLE	11489	11421	11558	6	6	6
TELMEX	8422	8342	8417	8497	8564	8595
TOTALPLAY	11828	11851	11911	11989	12051	12137
Total general	32092	31966	32228	20833	20969	21077

Fuente: Elaborado por The CIU con base en información del IFT (BIT)

Estas inconsistencias generan incertidumbre y desconfianza entre los agentes económicos que utilizan la información del IFT para la toma de decisiones de inversión, estrategia competitiva y oportunidades de negocio, así como para dimensionar efectivamente el tamaño del mercado. De nueva cuenta, se proyecta que estas incongruencias sean solventadas a partir de la publicación de los Lineamientos.

#### 4. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN SECTORIAL

En el espíritu de los señalamientos referidos y con base en los Lineamientos sujetos a consulta pública, The CIU recomienda al Instituto se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones puntuales, cuyo objetivo consiste en mejorar la oportunidad, verosimilitud, consistencia y confiabilidad de la información sectorial analizada y publicada por parte del Instituto.

De manera puntual, se exhorta a que los Lineamientos consideren incluir:

1. Una **definición del tiempo de publicación de la información reportada** por los operadores en el BIT del Instituto, con el mismo apremio que se requiere en su entrega. Asimismo, se **eliminen las incongruencias en los datos reportados por los operadores a sus inversionistas y los publicados en el BIT**, así como las diferencias reportadas de un periodo a otro.
2. Amerita destacar que existe una variabilidad significativa en las métricas empleadas por los operadores para contabilizar a sus usuarios. Es **crucial implementar una metodología estandarizada para la correcta contabilización de las líneas activas**, que registren un tráfico constante de voz y datos, **en paralelo a las ya reportadas**.
3. **Replantear los umbrales de los supuestos determinados para cada servicio minorista**, de manera que se dimensione de manera eficaz a aquellos jugadores que ya participan y registran una huella creciente de mercado. Al respecto, se recomienda mantener el límite de reporte de los operadores del Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet en un millón.
4. La **obligación de requerir a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (CFE-TEIT) reportar la información requerida** a sus competidores, especialmente su volumen de tráfico y usuarios, especialmente después del reciente cambio en su título de concesión y la posibilidad de entregar SIMs a beneficiarios de programas sociales en todo el país.
5. **Solicitar una mayor desagregación de los ingresos**, a saber, **por servicio o componente de ingresos**, especialmente en el segmento móvil que incluye la comercialización de servicios y de equipos.
6. **Incluir el requerimiento de reportar de forma desagregada el tráfico de minutos y los SMS cursados internamente, hacia agregadores y redes externas**.
7. Con base en la experiencia internacional, **solicitar de manera independiente los siguientes cuatro reportes: número de usuarios móviles que realizaron llamadas; número de usuarios móviles que recibieron llamadas; número de usuarios móviles que enviaron SMS y número de usuarios móviles que recibieron SMS; todos estos reportes durante los últimos 90 días**. Para así, dimensionar la contabilidad de líneas efectivamente activas en el mercado.

8. Asimismo, incluir la obligación de reportar el tráfico de datos de redes fijas y móviles que requiere el consumo de contenidos bajo demanda por internet a través de aplicaciones o servicios *'Over The Top'* (OTT por sus siglas en inglés), como componente de creciente volumen y relevancia para los usuarios.

Todo ello, abonará a la definición de Lineamientos que contribuyan a contar con información esencial para desarrollar análisis estratégicos y proceder a tomar decisiones óptimas de consumo, inversión, regulatorias, comerciales y de política pública.